



246

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 14 MAY 2021

PROCESO EJECUTIVO – No.11001310300320180023400

1.- Como quiera que la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, no se pudo adelantar debido que la demandante Gloria del Carmen Jaramillo de Cabrera se hallaba hospitalizada (fls. 231 y s.s.), se hace necesario reprogramarla para la hora de las 8:30 am del día 14 de septiembre de 2021.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

Para el efecto, la secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3° Decreto 806 de 2020).

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional del juzgado j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante lo anterior, se INSTA igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

2.- Se niega la solicitud de suspensión elevada por la apoderada de la parte demandada, como quiera que la misma no se ajusta a las previsiones del artículo 161 del estatuto procesal.

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 31 Hoy 18 MAY 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

RE: P-2018-00234 AUDIENCIA ART. 372 C.G.P. - EJECUTIVO

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/03/2021 5:03 PM

Para: jcortes <jcortes@gnbsudameris.com.co>; Fredy Augusto Herrera Kairuz <faherrera@gnbsudameris.com.co>;
jzocorro@gnbsudameris.com.co <jzocorro@gnbsudameris.com.co>; mariaaaa@live.com.mx <mariaaaa@live.com.mx>;
teodulorojasrojas1@gmail.com <teodulorojasrojas1@gmail.com>

Remito el enlace para visualización del expediente.

☐ 2018-00234-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

Verónica Sánchez Villanueva.

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de marzo de 2021 4:59 p. m.

Para: jcortes <jcortes@gnbsudameris.com.co>; Fredy Augusto Herrera Kairuz <faherrera@gnbsudameris.com.co>;
jzocorro@gnbsudameris.com.co <jzocorro@gnbsudameris.com.co>; mariaaaa@live.com.mx
<mariaaaa@live.com.mx>; teodulorojasrojas1@gmail.com <teodulorojasrojas1@gmail.com>

Asunto: P-2018-00234 AUDIENCIA ART. 372 C.G.P. - EJECUTIVO

Cuándo: martes, 9 de marzo de 2021 8:30 a. m.-9:00 a. m..

Dónde:

Mediante el presente, remito el enlace por el cual se realizará la audiencia programada dentro del proceso de la referencia.

Se les recuerda, a los apoderados judiciales el cumplimiento del inciso final del auto que señala la fecha de la presente audiencia, para lo cual pueden compartir este link.

RE: P-2018-00234 AUDIENCIA ART. 372 C.G.P. - EJECUTIVO

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/03/2021 5:03 PM

Para: jcortes <jcortes@gnbsudameris.com.co>; Fredy Augusto Herrera Kairuz <faherrera@gnbsudameris.com.co>; jzocorro@gnbsudameris.com.co <jzocorro@gnbsudameris.com.co>; mariaaaa@live.com.mx <mariaaaa@live.com.mx>; teodulorojasrojas1@gmail.com <teodulorojasrojas1@gmail.com>

Remito el enlace para visualización del expediente.

☐ 2018-00234-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

Verónica Sánchez Villanueva.

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de marzo de 2021 4:59 p. m.

Para: jcortes <jcortes@gnbsudameris.com.co>; Fredy Augusto Herrera Kairuz <faherrera@gnbsudameris.com.co>; jzocorro@gnbsudameris.com.co <jzocorro@gnbsudameris.com.co>; mariaaaa@live.com.mx <mariaaaa@live.com.mx>; teodulorojasrojas1@gmail.com <teodulorojasrojas1@gmail.com>

Asunto: P-2018-00234 AUDIENCIA ART. 372 C.G.P. - EJECUTIVO

Cuándo: martes, 9 de marzo de 2021 8:30 a. m.-9:00 a. m..

Dónde:

Mediante el presente, remito el enlace por el cual se realizará la audiencia programada dentro del proceso de la referencia.

Se les recuerda, a los apoderados judiciales el cumplimiento del inciso final del auto que señala la fecha de la presente audiencia, para lo cual pueden compartir este link.

Proceso 2018 - 234 . Recibí mensaje enlace audiencia 9 de marzo 2021 . Teodulo Rojas Rojas . Apoderado parte demandante . C.C. 19.051.068 . T.P. 241.015 C.S.J .

Teodulo Rojas <teodulorosasrojas1@gmail.com>

Vie 5/03/2021 11:29 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

230

procesó no 2018 - 234

Teodulo Rojas <teodulorojasrojas1@gmail.com>

Sáb 6/03/2021 3:50 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

juzago 3 civil del circuito.pdf;

BUEN DÍA . COMC APODERADO PARTE DEMANDANTE ENVÍO COMUNICACION PARA EXCUSAR A LA PARTE DEMANDANTE GLORIA DEL CARMEN JARAMILLO DE CABRERA PARA QUE ASISTA A LA AUDIENCIA DEL 9 DE MARZO DE 2021 PROGRAMADA POR SU DESPACHO.
, ATENTAMENTE TEODULO ROJAS ROJAS . C.C. 19051068 . T.P. NO. 241.015 C.S.J

231

Señor Juez
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ . D.C

REFERENCIA : PROCESO 2018 – 234
EJECUTIVO DE : ALBERTO EFRAIN CABRERA Y GLORIA DEL CARMEN
JARAMILLO DE CABRERA , CONTRA : BANCO GNB SUDAMERIS . S.A

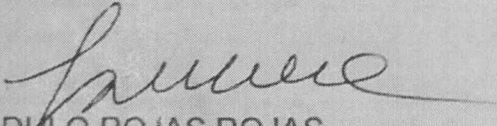
TEODULO ROJAS ROJAS , como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la Referencia , por medio del presente escrito en forma comedida , me permito enviar a su Despacho para que obre en el expediente , la fotocopia del **REPORTE que el HOSPITAL CIVIL DE IPIALES** de fecha 1 de marzo de 2021 , ciudad donde reside mi poderdante **GLORIA DEL CARMEN JARAMILLO DE CABRERA** , donde se informa que el **DIAGNOSTICO** de esta paciente de 72 años con **DIABETES MELLITUS HIPOTIROIDISMO , NEUMONIA POR COVID 19 VIRUS IDENTIFICADO , SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL ADULTO , NEUMONIA , AISLAMIENTO POR GOTAS , AEROSOLES Y CONTACTO** , es : **COVID 19 POSITIVO** .

Por estos motivos , y estando vigente este diagnóstico hasta el 1 de abril de 2021 , y en consideración que esta paciente se encuentra totalmente aislada y con exígeno , es imposible que como PARTE demandante , asista virtualmente a la AUDIENCIA programada para el 9 de marzo de 2021 programada por su Despacho .

Solicito DARLA POR ESCUSADA para participar en dicha audiencia .

Adjunto lo anunciado en tres folios ...

Atentamente



TEODULO ROJAS ROJAS
c.c. 19.051068 DE Bogotá
T.P. No. 241.015 del C.S.J

 HOSPITAL CIVIL DE IMALES	EPICRISIS	FHC - 001		
		Versión: 4	Vigencia 01/04/09	No. Orden

REMITIDO: NO

01 MAR 2021

NOMBRE: GLORIA DEL CARMEN JARAMILLO DE CABRERA EDAD 72 AÑO(S)

CC: 41648407

ESTADO GENERAL AL INGRESO: REGULAR ESTADO GENERAL

MOTIVO DE CONSULTA: FAMILIAR REFIERE LA PACIENTE TIENE DOLOR ABDOMINAL, MALESTAR GENERAL Y TOS, NIEGA ANTECEDENTES DE VIAJE, NO ES TRABAJADOR DE SALUD Y NO CONTACTO ESTRECHO CON PERSONA SOSPECHOSA Y/O CONFIRMADA PARA COVID-19.

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE DE 72 AÑOS CON ANTECEDENTE DE DIABTES MELLITUS E HIPERTENSION ARTERIAL, SINDROME DE COLON IRRITABLE POR HISTORIA CLINICA, PACIENTE QUIEN REFIERE PRESNETA UN CUADRO CLINICO DE 6 DEIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN TOS ESPORADICA ASOCIADO A MALESTAR GENERAL ASTENIA ADINAMIA DISNEA DE MEDIANOS ESFUERZOS Y ANOSMIA NIEGA, QUE REQUIRIO OXIGENO OXIGENO DESDE SU INGRESO SE HIZO TITULACIONES PROGRESIVAS PERO NO TOLERA SIN OXIGENO, MULTIPLES TITULACIONES DE OXIGENO FALIDAS

TOXICOS: NIEGA

PATOLOGICO: DIABETES MELLITUS, HTA, HIPOTIROIDISMO

QUIRURGICOS: NIEGA

FARMACOLOGICOS: LOSARTAN 50MG ORAL CADA 12 HORAS

LEVOTIROXINA TABV DE 50 MCG DIA

EXAMEN FÍSICO:

PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL E HIDRATADA, CABEZA NORMOCEFALICA NO MASAS, NI DEFORMIDADES, CUERO CABELLUDO SIN LESIONES, CABELLO BIEN IMPLANTADO, OJOS ESCLERAS ANICTERICAS, PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS, CONJUNTIVAS ROSADAS NARIZ DORSO NASAL CENTRADO, FOSAS NAALES PERMEABLES, CON CANULA NASAL PARA APOORTE DE OXIGENO, BOCA: MUCOSA ORAL HUMEDA, SIN LESIONES, CUELLO: SIMETRICO, MOVIL, SIN ADENOPATIAS CERVICALES PALPABLES, OIDOS: PABELLON AURICULAR BIEN IMPLANTADO CONDUCTOS AUDITIVOS PERMEABLES, SIN ALTERACIONES, TORAX: SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE NO TIRAJES, MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO, CORAZON RITMICO NO SOPLOS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RHA +, EXTREMIDADES: MOVILES SIMETRICAS NO EDEMA PULSOS DISTALES PRESENTES, FUERZA MUSCULAR 5/5, LLENADO CAPILAR <2SEG PIEL: HIDRATADA, NEUROLOGICO: ALERTA, ORIENTADO NO DEFICIT NEUROLOGICO, GLASGOW, 15/15

23

SIGNOS VITALES:

SIGNOS VITALES: FC: 55 LXM FR: 22 RXM T: 36.5 TA: 110/70 TAM 83 SPO2: 90% CON FIO2 30% (OXIGENO A 1.5 LITRO POR CANULA NASAL). SPO2: 80% AL AMBIENTE PESO 75 KG TALLA 155 CM

AYUDAS DIAGNÓSTICAS:

05/02/2021 PH 7.46 PO2 70 PCO2 26 CHCO3 18.5 LACTATO 1.1
06/02/2021 TROPONINA 4.2 Recuento de Leucocitos 3.86 Neutrofilos 80 % Linfocitos 20 % Hemoglobina 15.9 Hematocrito 46.4
Recuento de Plaquetas 135 Creatinina 0.74 Nitrogeno Ureico 10.6 LDH 186 ALT 59.3 Transaminasa Glutamico Oxalacetica 78.5
Bilirrubina Total 0.596 Bilirrubina Directa 0.367 Bilirrubina Indirecta 0.23 Proteina C Reactiva 7.67 06/02/2021 LACTATO 1.1 PH 7.40
PO2 69 PCO2 29 CHCO3 18.0 TROPONINA 7.2
06/02/2021: GLUCOSA 303.4 mg/dl, Hemoglobina A1c 9.2 %. GLUCOMETRIA 220MG/DL 07:05 AM, GLUCOMETRIA 224 MG/DL 11:30
AM, GLUCOMETRIA 140 MG/DL 17:30 PM
07/02/2021 Proteina C Reactiva 9.04 mg/dl hemograma Recuento de Leucocitos 8.97 Neutrofilos 90.5 % Hemoglobina 14.7 g/dl
Hematocrito 44.1 % Recuento de Plaquetas 152 07/02/2021 UROANALISIS Color AMARILLO Aspecto TURBIO P.H. 5.0 Nitritos NEG
Leucocitos 25 Bacterias ++ Proteina C Reactiva 9.04 mg/dl
9/01/2021 GLUCOMETRIA DEL DIA 8-02-2021 DE LAS 11:30 HORAS VALOR DE 162 MG /DL ELEVADA GLUCOMETRIA DEL DIA 8-02-2021
DE LAS 18 HORAS VALOR DE 114 MG /DL NORMAL GLUCOMETRIA DEL DIA 9-02-2021 DE LAS 7.30 AM VALOR DE 165 MG /DL ELEVADA
tsh normal 2.44 uUI/ml ta normal 1.20 ng/DI GLUCOMETRIA DE LAS 17.30 HORAS VALOR 86 MG/ DL NORMAL
10/2/2021 urocultivo a las 48 horas negativo
11/02/2021: GLUCOMETRIA 155 MG/DL 23:02:11 GLUCOMETRIA 110 MG/DL 6 AM
12/02/2021 LEUCOCITOS 7.61 NEUTROFILOS 79 % LINFOCITOS 17 % CAYADOS 2 HB 15.1 HTO 44.2 PLT 225 BUN 13.1 CREATININA 0.66
IONOGRAMA SODIO 136 POTASIO 4.45 CLORO 105.6 GLUCOMETRIA DE LAS 6 AM 134 MG/DL
13/02/2021 GLUCOMETRIA 12:00 152MG/DL 17:30 132 MG/DL
RADIOGRAFIA DE TORAX PORTATIL. IMPRESION DIAGNOSTICA: NEUMONIA POR COVID 19.-

DIAGNOSTICOS:

U071 COVID 19 VIRUS IDENTIFICADO
J80X SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL ADULTO
J189 NEUMONIA

TIPO DE TRATAMIENTO	
MEDICO	QUIRURGICO
SI	NO
NOTA MEDICINA INTERNA	
AISLAMIENTO POR GOTAS, AEROSÓLES Y CONTACTO, COVID 19 POSITIVO DIETA HIPOGLUCIDA INDICADA POR NUTRICIÓN OXIGENO 1.5 LTS POR MINUTO POR CÁNULA NASAL MANTENER SATURACIÓN MAYOR DE 86% DESTETE A TOLERANCIA DEL PACIENTE. ADAPTADOR ACETAMINOFÉN TAB 1 G VO CADA 8 HORAS OMEPRAZOL CAPS 20 MGR VO CADA 12 HORAS METFORMINA TAB 850MG ORAL DESPUÉS DE ALMUERZO DEXAMETASONA AMP 4 MG IV DÍA (D9) REAJUSTAR ONDASETRON AMP 4 MGR EV CADA 8 HORAS INSULINA GLULISINA 4 U SC SI GLUCOMETRÍA PREPRANDIAL > 200 MG/DL HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR 60 MG SC DÍA GLUCOMETRÍA PREPRANDIAL 23 HORAS 6AM SEGUIMIENTO POR NUTRICIÓN POR OBESIDAD Y DMT2 DE DEBUT SEGUIMIENTO POR PSICOLOGÍA SE SOLICITA OXIGENO DOMICILIARIO A 1.5 LITROS POR MINUTO POR CÁNULA NASAL DE FORMA PERMANENTE MAS HUMIDIFICADOR ADULTO MAS CÁNULA NASAL ADULTO MAS BALA DE TRANSPORTE	

PEQUEÑA PARA CITAS MEDICAS MAS BALA DE OXIGENO GRANDE EN CASO DE FALLA ELÉCTRICA MAS CONDENSADOR ELÉCTRICO.
CONTROL DE SIGNOS VITALES POR TURNO
OXIMETRÍA POR TURNO
AISLAMIENTO CON MASCARILLA QUIRÚRGICA
ACOMPANANTE PERMANENTE
INFORMAR NOVEDADES

CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS:

LOSARTAN TAB 50 MG ORAL CADA DIA
HIDROCLOTIAZIDA TAB 25 MG VO CADA DIA
LEVOTIROXINA TAB 50 MCG DIA EN AYUNAS
TRIMEBUTINA TAB 200 MG VO CADA 12 HORAS (TIENE PACIENTE)

DX SOSPECHA DE NEUMONIA VIRAL POR COVID 19 VS NEUMONIA BACTERIANA MAS HIPOTIROIDISMO POR HCL MAS DMT2 DE DEBUTO MAS OBESIDAD MAS SX COLON IRRITABLE POR HCL...

PLAN: PACIENTE CON OXIGENOTERAPIA CON DESTETE PROGRESIVO DE OXIGENO FALLIDO EN VARIAS OPORTUNIDADES POR TANTO SE ORDENA OXIGENO DOMICILIARIO.

PRONOSTICO: RESERVADO ALTO RIESGO DE COMPLICACION Y MORTALIDAD A CORTO PLAZO POR EDAD AVANZADA DX ANOTADOS DMT2 Y SOSPECAH DE COVID 19, PACIENTE Y FAMILIARES INFORMADOS ACEPTAN Y ENTIENDEN.

PLAN

SOLICITUD DE OXIGENO DOMICILIARIO

SE SOLICITA OXIGENO POR CANULA NASAL A 1.5 LITRO POR MINUTO LAS 24 HORAS DEL DIA (2160 LTRS) POR 3 MESES (51840 LTS X MES)

SE SOLICITA BALA DE OXIGENO GRANDE EN CASO DE AUSENCIA DE SUMINISTRO DE LUZ O FALLO EN CONCENTRADOR ELÉCTRICO.

BALA DE OXIGENO PEQUEÑA PARA TRASLADO EN CASO DE SER NECESARIO. CONCENTRADOR ELÉCTRICO PARA SUMINISTRO DE OXIGENO LAS 24 HORAS

JUSTIFICACIÓN:

PACIENTE MASCULINO EN OCTAVA DECADA DE VIDA, CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, HOSPITALIZADO EN CONTEXTO DE NEUMONIA POR COVID 19, QUIEN HA PRESENTADO EVOLUCION TORPIDA, CON MULTIPLES INTENTOS DE DESTETE DE OXIGENO FALLIDOS, NO HA SIDO POSIBLE BAJAR DE 1.5 LITRO POR CANULA NASAL, EN EL MOMENTO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, DADO LO ANTERIOR SE SOLICITA OXIGENO DOMICILIARIO PARA ASEGURAR ADECUADA OXIGENACION EN DOMICILIO, SE SOLICITA CONCENTRADOR ELÉCTRICO, BALA DE OXIGENO GRANDE Y PEQUEÑA. PACIENTE CONTINUA EN VIGILANCIA MEDICA INTRAHOSPITALARIA HASTA CONTAR CON OXIGENO DOMICILIARIO QUE ASEGURE CONTINUIDAD DE ADECUADA OXIGENACION. SE EXPLICA CONDUCTA A PACIENTE Y FAMILIARES QUIENES ENTIENDEN Y ACEPTAN.

233

RE: procesó no 2018 - 234

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/03/2021 3:36 PM

Para: Teodulo Rojas <teodulorosasrojas1@gmail.com>; jcortes <jcortes@gnbsudameris.com.co>; Fredy Augusto Herrera Kairuz <faherrera@gnbsudameris.com.co>; jzocorro@gnbsudameris.com.co <jzocorro@gnbsudameris.com.co>; Johanna Andrea Zorro Rodriguez <jzorro@gnbsudameris.com.co>; maria . <mariaaaa@live.com.mx>

Cordial saludo.

Me permito informar que con atención al presente escrito que se pone en conocimiento y que fue aportado por el apoderado de la parte actora Dr. Teodulio Rojas, que el proceso citado dentro del asunto de la referencia ingresara al Despacho para posteriormente reprogramar la fecha de audiencia ya programada por esta sede Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA

De: Teodulo Rojas <teodulorosasrojas1@gmail.com>

Enviado: sábado, 6 de marzo de 2021 3:50 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: procesó no 2018 - 234

BUEN DÍA . COMO APODERADO PARTE DEMANDANTE ENVÍO COMUNICACION PARA EXCUSAR A LA PARTE DEMANDANTE GLORIA DEL CARMEN JARAMILLO DE CABRERA PARA QUE ASISTA A LA AUDIENCIA DEL 9 DE MARZO DE 2021 PROGRAMADA POR SU DESPACHO.
, ATENTAMENTE TEODULO ROJAS ROJAS . C.C. 19051068 . T.P. NO. 241.015 C.S.J

234

Proceso No. 2018 - 234

Teodulo Rojas <teodulorojasrojas1@gmail.com>

Lun 8/03/2021 6:22 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (7 MB)

Denuncio Doc Yohanna (1).pdf; radicado denuncia fiscalia.jpg;

Cordial saludo .

Como apoderado de la parte demandante , envío para su conocimiento fotocopia del denuncia penal que el demandante ALBERTO EFRAIN CABRERA instauró en contra de la apoderada de la parte demandada , del Representante legal del Banco GNB SUDAMERIS y del señor FREDDY HERRER KAIRUZ .

ATENTAMENTE .

Teodulo Rojas Rojas .

c.c. No. 19051068 .

T.P 241.015 del C.S.J

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION. BOGOTÁ D.C

REFERENCIA : DENUNCIA PENAL .
PROCESO EJECUTIVO No. 2018 - 234 - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ , De : ALBERTO EFRAIN CABRERA Y OTRA , Contra : BANCO
GNB SUDAMERIS , S.A

DENUNCIANTE : ALBERTO EFRAIN CABRERA , C.C No.17.110-757 ,
residente en la carrera 46 No. 134 A . 14 Bloque 5 Apto 401 de Bogotá , Tel :
3508446717 , C.E marlaaaa@live.com.mx ,

DENUNCIADOS : Dra. JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ , apoderada
del Banco GNB Sudameris S.A , C.C. No.52.898.163 de Bogotá . T.P No
150.376 del C.S.J Celular 3133221135 , C.E jzorro@gnbsudameris.com.co ,
Dr. JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ , Representante legal y Apoderado
General del Banco GNB Sudameris S.A , C.C. No 93.379.283 de Ibagué , T.P, No.
65 381 del C S.J , C.E jcortes@gnbsudameris.com.co , Celular No. 3152966137
y FREDDY HERRERA KAIRUZ , Auditor General del Banco GNB Sudameris S:A
, C.E faherrera@gnbsudameris.com.co , Tel : 3205935209

ALBERTO FRAIN CABRERA , como parte demandante dentro del Proceso de la
Referencia , mayor de edad , vecino de Bogotá , identificado como aparece al pie
de mi respectiva firma , por medio del presente escrito en forma comedida , me
permite instaurar DENUNCIA PENAL en contra de los señores Dra. JOHANNA
ANDREA ZORRO RODRIGUEZ , Dr. EDUARDO CORTES MENDEZ , y FREDDY
HERRERA KAIRUZ , por los presuntos delitos de FRAUDE PROCESAL y
CONCIERTO PARA DELINQUIR Y LOS DEMÁS PUNIBLES QUE SE PUEDAN
DEDUCIR DE LAS INVESTIGACIONES QUE AQUÍ SE REALICEN , debido a las
actuaciones dolosas que estos han cometido dentro del Proceso antes anunciado ,
causándome grandes y graves perjuicios materiales y morales , conforme a los
siguientes ARGUMENTOS : :

1°. Por medio de apoderado instauré Proceso Ejecutivo No. 2018 -234 que cursa
en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá , en contra del Banco GNB
SUDAMERIS S.A para que me pague el CDT No. 770542 por valor de \$
75.022.336.26 , emitido el 7 de abril de 2009 por el Banco HSBC que se fusionó
con el Banco GNB SUDAMERIS S:A y que este último hasta el día de hoy no me
lo ha pagado con sus intereses . .

2°. El Juzgado de conocimiento , 3 Civil del Circuito de Bogotá , por auto del 30 de
mayo de 2018 , **NEGO** el mandamiento de pago aduciendo entre otros motivos
que este CDT no reunía los requisitos de ley . Es decir , que la obligación no es
clara , ni expresa ni exigible . Mi apoderado interpuso contra esta negativa de
pago , recurso de Reposición y en subsidio Apelación . Negada la Reposición se
concedió la Apelación ; y en providencia del 13 de agosto de 2018 , la SALA CIVIL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ , **REVOCO**
el proveído de primera instancia del 30 de mayo de 2018 , estableciendo que : "
*Así las cosas en el presente asunto , se observa que en el certificado de
depósito a término allegado como báculo de la ejecución (Folio 2. C 1)
reúne las exigencias que acaban de explicitarse como quiera que previene
del deudor , (Banco HSBC) - hoy GNB Sudameris S.A (Folios 3 , 14 , lbd) ,
hace plena prueba contra él (dada la presunción de autenticidad establecida
en los incisos 2 y 4 del artículo 244 del C.G.P , y contiene una obligación*

2

que es expresa (aparece manifiesta en el título) , clara (identifica tanto al deudor como a los acreedores , el deber de prestación , \$ 75.022.366.26 , así como la tasa de interés acordada) y exigible (8 de julio de 2009) .”

3°. En acatamiento de lo anterior , el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá por auto del 13 de agosto de 2018 y teniendo en cuenta el Art. 430 del C.G.P , amén que conforme a los términos resueltos por el Tribunal en la aludida providencia , “ en su Numeral Segundo Dispuso que este Juzgado “ deberá decidir lo que en derecho corresponda con respecto a la emisión del mandamiento de pago para lo cuál tendrá en cuenta lo expuesto en esta providencia , sin que sea dable entonces a esta dependencia judicial hacer ningún otro miramiento a los requisitos de forma de la demanda incoada ” , mediante auto del 24 de septiembre de 2018 , este Despacho RESOLVIÖ :

1°. “ **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA (Art. 25 lb) en favor de ALBERTO EFRAIN CABRERA y GLORIA DEL CARMEN JARAMILLO DE CABRERA , en contra del BANCO GNB SUDAMERIS . S.A (Antes HSBC) , por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio sin número aportada como báculo del cobro coercitivo :**

1.1 . Por la suma de \$ 75.022.366.26 M/cte por concepto de capital representado en el documento aportado como base de la ejecución .

1.2 . Por la suma de \$ 1.473.814.39 M/cte por concepto de intereses remuneratorios y/o de plazo pactados y a los cuales habrá de aplicarse la retención de ley , cuya cifra se encuentra inmersa en el documento báculo del cobro coercitivo y que corresponde al período que comprende entre el 7 de abril de 2009 al 8 de julio de 2009 .

1.3 . Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el Numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada y teniendo en cuenta el interés pactado en el título ejecutivo (8 %) E.A , lo que equivale a que los moratorios no podrán exceder de (12 % E.A) , desde el día 8 de julio de 2009 (fecha de exigibilidad de la obligación) , y hasta cuando se verifique el pago total , sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal , 884 del C.Co , y el Art. 111 de la ley 510 de 1999 .”

3° . Mediante auto del 5 de marzo de 2019 el Juzgado ordenó el **EMBARGO y RETENSION** de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley que en sus mismas arcas registre , o posea , o sea titular la entidad bancaria aquí demandada BANCO GNB SUDAMERIS S.A , con la salvedad que la medida solamente recae sobre las sumas de dinero que , a ella le corresponda y no a las de captación de los usuarios financieros . LIMITESE la medida a la suma de \$ 220.000.000 M/cte , que ya el Banco Demandado depositó a nombre del Juzgado para el respectivo pago de la obligación .

4°. Está probado dentro de expediente que mi poderdante ALFONSO EFRAIN CABRERA tenía en el Banco HSBC cuatro (4) Títulos valores (CDT) así :

1.1.. Número 770542 , Fecha apertura 07-04-2009 , Valor \$ 75.022.366.26 , Fecha exigibilidad 08-07-2009 , Fecha de pago sin fecha , Valor pagado \$ 0 .

1.2. . Número 001-194463-201 , Fecha apertura 16-06-2010 , Valor \$ 80.077.429.22 , Fecha .exigibilidad 16-09-2013 , fecha de pago 21-01-2014 , Valor pagado \$ 87.083.042.49 , pagado por el Banco HSBC con Cheque gerencia No. 027313 .

1.3 – Número 001-175926-200 , fecha apertura 03-01-2011 , Valor \$ 60.000.000 , Fecha exigibilidad 09-07-2013 , Fecha de pago 16-01-2014 , Valor pagado \$ 65.260.177.41 , pagado por el Banco HSBC con cheque de gerencia No. 027301 .

3

1.4. **Número 001-198449-201** , (Antes 770542 , el que se pretende aquí cobrar) , luego según los denunciados , este fue remplazado el 4 de mayo de 2009 por el No. 770589 , y finalmente este último 770589 migró de la plataforma BANTOTAL a la Plataforma HUB sin que exista prueba de ello , del Banco HSBC con el Número 001-198449-201 siendo estos tres CDT un solo CDT según los denunciados , (folio 194) . . **Fecha de apertura** , a (folio 97 , 155 103 , 196) aparece el **07-04-2009** , a folio (98 y 197) aparece el **15-04-2010** , **Valor** :: a folios (24 , 97 y 155) aparece **por \$ 75.022.336.26 y por \$ 72.022.366.26** , a folio (96) aparece por **\$ 73.716.827.97** y a folio (24 , 99 y 103) por **\$ 72.000.000** , porque **del capital** de este último CDT se descontaron \$ 2.734.129 que retiró mi poderdante ALBERTO EFRAIN CABRERA del Banco HSBC , el 21 de enero de 2011 , cuando este dinero se descontó fue de los **intereses** que rentaba el CDT 770542 (Folio 162 Vuelto) . . **Fecha de exigibilidad** : a (folio 24) aparece el **15-07-2010** , a (folio 98) aparece el **15-07-2013** y a (folio 196) aparece el **08-07-2009** . . El Juzgado y el Tribunal establecieron que la fecha de exigibilidad del CDT 770542 (Subsumido en dos más 770589 y 001-198449.201 según los denunciados) , es el **08-07-2009** . **Fecha de pago** : **el 16.01.2014** . Valor pagado : **\$ 78.353.133.91** , pagado por el Banco HSBC mediante Cheque de gerencia No. 027302 - .Queda claro entonces que se pagó fue el CDT 001-1198449-201 , nunca el 770542 objeto de este proceso .

Los argumentos traídos al proceso por los denunciados , la Dra. JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ en la contestación de la demanda (Folios 192 a 203) , el Dr. JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ , en el escrito donde contestó al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá la Tutela No. 2015 – 0252 de: ALBERTO EFRAIN CABRERA , Contra : el Banco GNB SUDAMERIS S.A , (Folios 154 a 160) , y el Señor FREDDY HERRERA KAIRUZ en escrito que se aportó con la contestación de la demanda en calidad de Auditor General del Banco GBNB SUDAMERIS (Folios del 95 al 104) del expediente , estableciendo que el Banco HSBC ya pagó al Señor ALBERTO EFRAIN CABRERA el CDT No. 770542 ,objeto de este proceso **SON LOS MISMOS** : Veamos :

1°. Que el CDT 770542 emitido por el Banco HSBC por valor de \$ 75.022.336.26 el 7 de abril de 2009 , quedó errado al momento de su constitución porque faltaron \$ 3.000.000 que no se consignaron al Banco y que por este motivo , el Banco HSBC el 4 de mayo de 2009 se dio cuenta que faltaban estos \$ 3.000.000 , y emitió ese mismo día 4 de mayo de 2009 otro CDT con Número 770859 por valor de \$ 72.022.366.26 , quedando el CDT 770542 que aquí se quiere cobrar ANULDO y sin VALIDEZ . **NADA DE ESTO ES VERDAD** .

Olvida la parte demandada que con el escrito de contestación de la demanda aportó la prueba de que efectivamente el 7 de abril de 2009 , el Banco HSBC sí recibió en consignación los \$ 75.022.366.26 ya que a folios 115 y 117 del plenario , aparece que el Banco HSBC en DETALLE DE ASIENTO HISTORICO (folio 115 C.P . ANEXO 6) , aparece que en la sucursal 1 del excinto Banco HSBC refiriéndose al **CDT 770542** se reportaron como consignados la suma exacta de \$ 75.022.366.26 . y a (folio 117 del C.P) también el Banco HSBC reportó que exactamente el 07 / 04 / 2009 en la sucursal 1 , Módulo 22 se realizó la transacción 11 a las 15:11:21. y que ingresó del USUARIO del CDT 770542 la suma de \$ 75.022.366.26 . Si no se hubieran consignado el valor total del CDT objeto de cobro , antes de constituirlo , con seguridad el Banco HSBC no lo hubiera emitido . Ningún Banco emite un CDT si con anterioridad a su emisión , no se consigna el valor total del mismo en la cuenta de la entidad bancaria que lo emite.

6°. El CDT objeto de este proceso No puede estar anulado ni tampoco se puede predicar su invalidez , porque se anula y se invalida es el original , y el original está en tenencia de mis poderdantes , y obra como prueba en el proceso . Si estuviera anulado e invalidado entonces porque la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá en fallo del 13 de agosto de 2018 , es decir , después de 11 años y 9

4
meses en que fue supuestamente anulado e invalidado , estableció que " *reúne las exigencias para el pago por ser una obligación explícita como quiera que previene del deudor , (Banco HSBC) – hoy GNB Sudameris S.A (Folios 3 , 14 , lbd) , hace plena prueba contra él (dada la presunción de autenticidad establecida en los incisos 2 y 4 del artículo 244 del C.G.P , y contiene una obligación que es expresa (aparece manifiesta en el título) , clara (identifica tanto al deudor como a los acreedores , el deber de prestación , \$ 75.022.366.26 , así como la tasa de interés acordada) y exigible (8 de julio de 2009) .*" Tampoco el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá hubiese librado mandamiento de pago y hubiese ordenado el Embargo y retención al demandado hasta por \$ 220.000.000 sobre un CDT anulado y sin validez .

7°. El faltante de \$ 3.000.000 del CDT original debió detectarlo el Banco de inmediato , el mismo día de su emisión el 7 de abril de 2009 y no el 4 de mayo de 2009 , 27 días después . Este cuento no lo cree nadie . Significa que el Banco no llevaba el control financiero como se debía . Lo que pasa es que los denunciados como no tienen argumentos verdaderos para probar el pago , se inventaron todos estos embustes para simular que sí se ha pagado la obligación confundiéndola y subsumiéndola haciéndola aparecer como cancelada , con el pago de otro CDT , el No. 001-198449-201 que el demandante también tenía con la misma entidad Bancaria . Asegurar que se pagó la obligación a la brava y en forma descarada cambiando el Numero , el Valor , las fechas de emisión y de exigibilidad del CDT primigenio , anularlo e invalidarlo en forma ilegal , indica que los denunciados no se pusieron de acuerdo para mentir . Las fotocopias autenticadas o simples de los CDT 770589 y 001-198449-201 no han sido aportados al expediente por la demandada . Brillan por su ausencia .

8°. Al concertarse los tres denunciados para cometer delitos por medios fraudulentos como se acaba de explicar , cometieron otro delito CONCIERTO PARA BDELINQUIR . También los denunciados afirman que como el 21 de enero de 2011 yo retiré la suma de \$ 2.734.129 del Banco , este monto se descontó del capital del CDT 700542 , lo cuál es mentira , pues en el Numeral 5 de las condiciones de este CDT se lee que : " *La devolución del depósito no podrá ser parcial y se hará contra entrega de este recibo* " . Luego no se podía descontar parcialmente ningún dinero del capital del CDT original , se descontó fue de los intereses que este producía . (Folio 162 Vuelto) y que por eso el capital de este CDT a partir del 21 de enero de 2011 quedó en \$ 72.000.000 . De qué monto se descontó este dinero que retiré ? ; de \$ 75.022.366.26 , de \$ 72.022.366.26 , de \$ 73.716.827.97 . De ninguna manera cuadran las cuentas . Se deduce de aquí que los intereses tampoco cuadran para que se diga que la deuda se pagó por \$ 78.353.133.91 . Maniobra fraudulenta de los denunciados .

PRUEBAS

Adjunto al presente escrito las siguientes :

- 1°. Fotocopia del Título original No. 770542 , de la demanda ejecutiva , del auto del 30 de mayo de 2018 del *a quo* (Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá) que negó el mandamiento de pago , y del 13 de agosto de 2018 del *ad quem* (Tribunal) que REVOCO lo decidido por la primera instancia ,
- 2°. Fotocopia del auto del *a quo* que +libró MANDAMIENTO DE PAGO , de embargo y retención al Banco demandado hasta por valor de \$ 220.000.000 , fotocopia de los escritos de la contestación de la demanda y del informe del Auditor General del Banco GBB SUDAMERIS
- 3°. Fotocopias de los folios 115 y 117 del expediente , fotocopia del fallo de tutela en primera instancia del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá ,
- 4°. Solicito Oficiar al Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá , para que envíe al

237
5

señor Fiscal de conocimiento . fotocopia de todo el expediente del Proceso 2018 - 234 de : ALBERTO EFRAIN CABRERA Y GLORIA DEL CARMEN JARAMILLO DE CABRERA , contra el Banco GNB SUDAMERIS S:A y tenerlo como prueba .

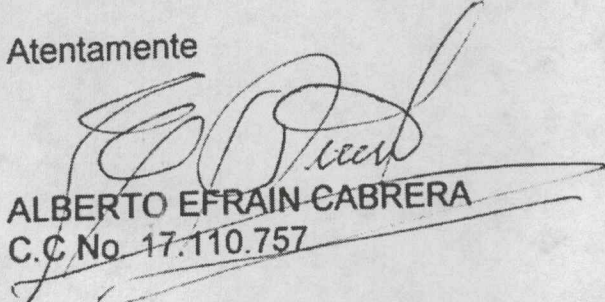
NOTIFICACIONES

A los denunciados : Dra. Dra. JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ se puede notificar en la Sucursal Principal del Banco GNB SUDAMERIS situada en la Carrera 8 No. 15 - 42 de Bogotá , C.E izorro@gnbsudameris.com.co , Tel 3133221135 .

Al denunciado FREDDY HERRERA KAIRUZ se puede notificar en la Sucursal Principal del Banco GNB SUDAMERIS situada en la Carrera 8 No. 15 - 42 de Bogotá . C.E faherrera@gnbsudameris.com.co , Tel 3203935209 .

Al denunciante ALBERTO EFRAIN CABRERA se puede notificar en la carrera 46 No. 134 A - 14 de Bogotá , C.E teulorojasrojas1@gmail.com , Tel: 3508446711

Atentamente


ALBERTO EFRAIN CABRERA
C.C No 17.110.757

23

**FISCALÍA**
En la calle y en los territorios**Señor(a) ciudadano (a)**

❗ Su registro se ha recibido exitosamente con número de incidente FA-11-001-2021-27025 y fue enviado a su correo electrónico. Recuerde revisar la bandeja de correo no deseado o spam. En las próximas 24 horas se notificará a su correo electrónico el resultado del proceso de verificación realizado. El presente registro de denuncias virtuales, será verificado por la Fiscalía General de la Nación, serán los encargados de realizar el trámite a su denuncia de acuerdo a tiempos establecidos en ésta entidad, si requiere más información podrá comunicarse a la línea nacional gratuita 018000919748, Bogotá 570 2000 #7 y celular gratuito 122. Para protección de sus datos personales e información, no olvide cerrar su navegador de manera inmediata



✓ Enterado

Enviar

BOGOTA MARZO 9-2021.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

SE DEJA COPNTSNACIA QUE LA ADIENCIA SEÑALADA PARA LA FECHA DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 2018-234 EJECUTIVO SINGULAR DE GLORIA DEL CARMEN JARAMILLO EN CONTRA DE BANCO GNB SUEDAMERIS NO SE LLEVA A EFECTO TENIENDO EN CUENTA LA SOLICITUD EFECTUADA POR EL DEMANDANTE Y CONFORME A INFORMACION RESPECTO DEL DEMANDANTE DIAGNOSTICADA CON COVID 19.

AMANDA RUTH SALINAS CELIS

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el termino del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ La (s) parte (s) se pronuncio (aron) en tiempo: SI NO
- ☐ 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 4. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- ☐ 5. Al Despacho por reparto
- ☐ 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 7. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 8. Venció el termino de traslado del recurso
- ☐ 9. Venció el traslado de liquidación
- ☐ 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- ☐ 11. *Solicitud de Reprogruado*

audición, memoria y anexos

Bogotá **12 MAR 2021**

Secretaria

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2018-00234 Demandante: ALBERTO EFRAIN CABRERA Y GLORIA DEL CARMEN JARAMILLO DE CABRERA Demandado: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Johanna Andrea Zorro Rodriguez <jzorro@gnbsudameris.com.co>

Mar 16/03/2021 9:01 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: teodulorojasrojas1@gmail.com <teodulorojasrojas1@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (7 MB)

Denuncia pernal; Memorial.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2018-00234

Demandante: ALBERTO EFRAIN CABRERA Y GLORIA DEL CARMEN JARAMILLO DE CABRERA

Demandado: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Asunto: Solicitud suspensión proceso.

Adjunto remito memorial relacionado en el asunto.

Cordialmente,

BANCO GNB
SUDAMERIS 

Johanna Andrea Zorro Rodríguez

Apoderada

Tel: (571) 2750000 Ext: 11233

Carrera 7 # 75-85 - Bogotá D.C.

jzorro@gnbsudameris.com.co

240

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
teodulorojasrojas1@gmail.com
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2018-00234
Demandante: ALBERTO EFRAIN CABRERA Y GLORIA DEL CARMEN JARAMILLO DE CABRERA
Demandado: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Asunto: Solicitud suspensión proceso.

JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.898.163 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 150.376 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., por medio del presente escrito, me permito poner en conocimiento del Despacho, la denuncia penal instaurada por el demandante Alberto Efraín Cabrera respecto de los hechos de la demanda de la referencia y la contestación dada por el Banco a la misma, según correo electrónico adjunto, **Anexo 1**.

Por lo anterior, solicito al Despacho se ordene la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 161 del Código General del Proceso.

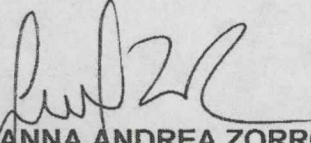
Lo anterior, en atención a que en el presente asunto se encuentran reunidos los requisitos consagrados por la Jurisprudencia para la procedencia de la suspensión por prejudicialidad, según se indicó en la Sentencia T-142 de 2011 proferida por la Honorable Corte Constitucional, según se transcribe:

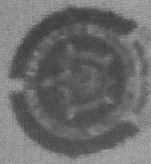
"... Así las cosas y a pesar de que las normas facultan a la autoridad judicial competente para pronunciarse discrecionalmente al respecto, se deberá decretar la suspensión si en un caso figuran las tres circunstancias mencionadas en el artículo citado: a. que se haya iniciado un proceso penal - cosa que ha de probarse -; b. que el mismo influya necesariamente en el proceso civil; y c. que este último se halle en estado de dictar sentencia..."

Es importante anotar, como bien lo conoce el Despacho, que el Banco contestó la demanda en ejercicio del derecho de defensa que le asiste conforme las normas procesales vigentes y los derechos y garantías constitucionalmente reconocidas, sin que pretenda en momento alguno engaño a la Administración de Justicia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, por ser procedente mi solicitud, ruego al señor Juez obrar de conformidad.

Del Señor Juez,


JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ
C.C. No. 52.898.163 de Bogotá D.C.
T.P. No. 150.376 del C.S. de la J.



FISCALÍA

En la calle y en los territorios

Señor(a) ciudadano (a)

❗ Su registro se ha recibido exitosamente con número de incidente FA-11-001-2021-27025 y fue enviado a su correo electrónico. Recuerde revisar la bandeja de correo no deseado o spam. En las próximas 24 horas se notificará a su correo electrónico el resultado del proceso de verificación realizado. El presente registro de denuncias virtuales, será verificado por la Fiscalía General de la Nación, serán los encargados de realizar el trámite a su denuncia de acuerdo a tiempos establecidos en ésta entidad, si requiere más información podrá comunicarse a la línea nacional gratuita 018000919748, Bogotá 570 2000 #7 y celular gratuito 122. Para protección de sus datos personales e información, no olvide cerrar su navegador de manera inmediata



24/1
✓ Enterado

242

11

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION, BOGOTÁ D.C

REFERENCIA : DENUNCIA PENAL ,
PROCESO EJECUTIVO No. 2018 - 234 - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ , De : ALBERTO EFRAIN CABRERA Y OTRA , Contra : BANCO
GNB SUDAMERIS , S.A

DENUNCIANTE : ALBERTO EFRAIN CABRERA , C.C No.17.110-757 ,
residente en la carrera 46 No. 134 A , 14 Bloque 5 Apto 401 de Bogotá , Tel :
3508446717 , C.E marlaaaa@live.com.mx ,

DENUNCIADOS : Dra. JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ , apoderada
del Banco GNB Sudameris S.A , C.C. No.52.898.163 de Bogotá . T.P No
150.376 del C.S.J Celular 3133221135 , C.E jzorro@gnbsudameris.com.co ,
Dr. JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ , Representante legal y Apoderado
General del Banco GNB Sudameris S.A , C.C. No 93.379.283 de Ibagué , T.P. No.
65.381 del C.S.J , C.E jcortes@gnbsudameris.com.co , Celular No. 3152966137
y FREDDY HERRERA KAIRUZ , Auditor General del Banco GNB Sudameris S:A
,C.E faherrera@gnbsudameris.com.co , Tel : 3205935209

ALBERTO FRAIN CABRERA , como parte demandante dentro del Proceso de la
Referencia , mayor de edad , vecino de Bogotá , identificado como aparece al pie
de mi respectiva firma , por medio del presente escrito en forma comedida , me
permito instaurar **DENUNCIA PENAL** en contra de los señores **Dra. JOHANNA
ANDREA ZORRO RODRIGUEZ , Dr. EDUARDO CORTES MENDEZ , y FREDDY
HERRERA KAIRUZ** , por los presuntos delitos de **FRAUDE PROCESAL y
CONCIERTO PARA DELINQUIR Y LOS DEMÁS PUNIBLES QUE SE PUEDAN
DEDUCIR DE LAS INVESTIGACIONES QUE AQUÍ SE REALICEN** , debido a las
actuaciones dolosas que estos han cometido dentro del Proceso antes anunciado ,
causándome grandes y graves perjuicios materiales y morales , conforme a los
siguientes ARGUMENTOS : :

1°. Por medio de apoderado instauré Proceso Ejecutivo No. 2018 -234 que cursa
en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá , en contra del Banco GNB
SUDAMERIS S.A para que me pague el CDT No. 770542 por valor de \$
75.022.336.26 , emitido el 7 de abril de 2009 por el Banco HSBC que se fusionó
con el Banco GNB SUDAMERIS S:A y que este último hasta el día de hoy no me
lo ha pagado con sus intereses . .

2°. El Juzgado de conocimiento , 3 Civil del Circuito de Bogotá , por auto del 30 de
mayo de 2018 , **NEGO** el mandamiento de pago aduciendo entre otros motivos
que este CDT no reunía los requisitos de ley ,. Es decir , que la obligación no es
clara , ni expresa ni exigible . Mi apoderado interpuso contra esta negativa de
pago , recurso de Reposición y en subsidio Apelación . Negada la Reposición se
concedió la Apelación ; y en providencia del 13 de agosto de 2018 , la SALA CIVIL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ , **REVOCO**
el proveído de primera instancia del 30 de mayo de 2018 , estableciendo que : "
*Así las cosas en el presente asunto , se observa que en el certificado de
depósito a término allegado como báculo de la ejecución (Folio 2. C 1)
reúne las exigencias que acaban de explicitarse como quiera que previene
del deudor , (Banco HSBC) - hoy GNB Sudameris S.A (Folios 3 , 14 , lbd) ,
hace plena prueba contra él (dada la presunción de autenticidad establecida
en los incisos 2 y 4 del artículo 244 del C.G.P , y contiene una obligación*

2

que es expresa (aparece manifiesta en el título) , clara (identifica tanto al deudor como a los acreedores , el deber de prestación , \$ 75.022.366.26 , así como la tasa de interés acordada) y exigible (8 de julio de 2009) .”

3°. En acatamiento de lo anterior , el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá por auto del 13 de agosto de 2018 y teniendo en cuenta el Art. 430 del C.G.P , amén que conforme a los términos resueltos por el Tribunal en la aludida providencia , “ en su Numeral Segundo Dispuso que este Juzgado “ deberá decidir lo que en derecho corresponda con respecto a la emisión del mandamiento de pago para lo cuál tendrá en cuenta lo expuesto en esta providencia , sin que sea dable entonces a esta dependencia judicial hacer ningún otro miramiento a los requisitos de forma de la demanda incoada ” , mediante auto del 24 de septiembre de 2018 , este Despacho RESOLVIÓ :

1°. “ **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA (Art. 25 lb) en favor de ALBERTO EFRAIN CABRERA y GLORIA DEL CARMEN JARAMILLO DE CABRERA , en contra del BANCO GNB SUDAMERIS . S.A (Antes HSBC) , por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio sin número aportada como báculo del cobro coercitivo :**

1.1 . Por la suma de \$ 75.022.366.26 M/cte por concepto de capital representado en el documento aportado como base de la ejecución .

1.2 . Por la suma de \$ 1.473.814.39 M/cte por concepto de intereses remuneratorios y/o de plazo pactados y a los cuales habrá de aplicarse la retención de ley , cuya cifra se encuentra inmersa en el documento báculo del cobro coercitivo y que corresponde al período que comprende entre el 7 de abril de 2009 al 8 de julio de 2009 .

1.3 . Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el Numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada y teniendo en cuenta el interés pactado en el título ejecutivo (8 %) E.A , lo que equivale a que los moratorios no podrán exceder de (12 % E.A) , desde el día 8 de julio de 2009 (fecha de exigibilidad de la obligación) , y hasta cuando se verifique el pago total , sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal , 884 del C.Co , y el Art. 111 de la ley 510 de 1999 . ”

3°. Mediante auto del 5 de marzo de 2019 el Juzgado ordenó el **EMBARGO y RETENSION** de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley que en sus mismas arcas registre , o posea , o sea titular la entidad bancaria aquí demandada BANCO GNB SUDAMERIS S.A , con la salvedad que la medida solamente recae sobre las sumas de dinero que , a ella le corresponda y no a las de captación de los usuarios financieros . LIMITESE la medida a la suma de \$ 220.000.000 M/cte , que ya el Banco Demandado depositó a nombre del Juzgado para el respectivo pago de la obligación .

4°. Está probado dentro de expediente que mi poderdante ALFONSO EFRAIN CABRERA tenía en el Banco HSBC cuatro (4) Títulos valores (CDT) así :

1.1.. Número 770542 , Fecha apertura 07-04-2009 , Valor \$ 75.022.366.26 , Fecha exigibilidad 08-07-2009 , Fecha de pago sin fecha , Valor pagado \$ 0 .

1.2. . Número 001-194463-201 , Fecha apertura 16-06-2010 , Valor \$ 80.077.429.22 , Fecha .exigibilidad 16-09-2013 , fecha de pago 21-01-2014 , Valor pagado \$ 87.083.042.49 , pagado por el Banco HSBC con Cheque gerencia No. 027313 .

1.3 – Número 001-175926-200 , fecha apertura 03-01-2011 , Valor \$ 60.000.000 , Fecha exigibilidad 09-07-2013 , Fecha de pago 16-01-2014 , Valor pagado \$ 65.260.177.41 , pagado por el Banco HSBC con cheque de gerencia No. 027301 .

1.4. **Número 001-198449-201**, (Antes 770542, el que se pretende aquí cobrar), luego según los denunciados, este fue remplazado el 4 de mayo de 2009 por el No. 770589, y finalmente este último 770589 migró de la plataforma BANTOTAL a la Plataforma HUB sin que exista prueba de ello, del Banco HSBC con el Número 001-198449-201 siendo estos tres CDT un solo CDT según los denunciados, (folio 194). **Fecha de apertura**, a (folio 97, 155, 103, 196) aparece el **07-04-2009**, a folio (98 y 197) aparece el **15-04-2010**, **Valor** :: a folios (24, 97 y 155) aparece **por \$ 75.022.336.26 y por \$ 72.022.366.26**, a folio (96) aparece por **\$ 73.716.827.97** y a folio (24, 99 y 103) por **\$ 72.000.000**, porque **del capital** de este último CDT se descontaron \$ 2.734.129 que retiró mi poderdante ALBERTO EFRAIN CABRERA del Banco HSBC, el 21 de enero de 2011, cuando este dinero se descontó fue de los **intereses** que rentaba el CDT 770542 (Folio 162 Vuelto) .. **Fecha de exigibilidad** : a (folio 24) aparece el **15-07-2010**, a (folio 98) aparece el **15-07-2013** y a (folio 196) aparece el **08-07-2009** .. El Juzgado y el Tribunal establecieron que la fecha de exigibilidad del CDT 770542 (Subsumido en dos más 770589 y 001-198449.201 según los denunciados), es el **08-07-2009**. **Fecha de pago** : el **16.01.2014**. Valor pagado : **\$ 78.353.133.91**, pagado por el Banco HSBC mediante Cheque de gerencia No. 027302 - .Queda claro entonces que se pagó fue el CDT 001-1198449-201, nunca el 770542 objeto de este proceso .

Los argumentos traídos al proceso por los denunciados, la Dra. JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ en la contestación de la demanda (Folios 192 a 203), el Dr. JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ, en el escrito donde contestó al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá la Tutela No. 2015 – 0252 de: ALBERTO EFRAIN CABRERA, Contra : el Banco GNB SUDAMERIS S.A, (Folios 154 a 160), y el Señor FREDDY HERRERA KAIRUZ en escrito que se aportó con la contestación de la demanda en calidad de Auditor General del Banco GBNB SUDAMERIS (Folios del 95 al 104) del expediente, estableciendo que el Banco HSBC ya pagó al Señor ALBERTO EFRAIN CABRERA el CDT No. 770542, objeto de este proceso **SON LOS MISMOS** : Veamos :

1°. Que el CDT 770542 emitido por el Banco HSBC por valor de \$ 75.022.336.26 el 7 de abril de 2009, quedó errado al momento de su constitución porque faltaron \$ 3.000.000 que no se consignaron al Banco y que por este motivo, el Banco HSBC el 4 de mayo de 2009 se dio cuenta que faltaban estos \$ 3.000.000, y emitió ese mismo día 4 de mayo de 2009 otro CDT con Número 770859 por valor de \$ 72.022.366.26, quedando el CDT 770542 que aquí se quiere cobrar ANULDO y sin VALIDEZ. **NADA DE ESTO ES VERDAD.**

Olvida la parte demandada que con el escrito de contestación de la demanda aportó la prueba de que efectivamente el 7 de abril de 2009, el Banco HSBC sí recibió en consignación los \$ 75.022.366.26 ya que a folios 115 y 117 del plenario, aparece que el Banco HSBC en DETALLE DE ASIENTO HISTORICO (folio 115 C.P. ANEXO 6), aparece que en la sucursal 1 del excinto Banco HSBC refiriéndose al **CDT 770542** se reportaron como consignados la suma exacta de \$ 75.022.366.26. y a (folio 117 del C.P) también el Banco HSBC reportó que exactamente el 07 / 04 / 2009 en la sucursal 1, Módulo 22 se realizó la transacción 11 a las 15:11:21. y que ingresó del USUARIO del CDT 770542 la suma de \$ 75.022.366.26. Si no se hubieran consignado el valor total del CDT objeto de cobro, antes de constituirlo, con seguridad el Banco HSBC no lo hubiera emitido. Ningún Banco emite un CDT si con anterioridad a su emisión, no se consigna el valor total del mismo en la cuenta de la entidad bancaria que lo emite.

6°. El CDT objeto de este proceso No puede estar anulado ni tampoco se puede predicar su invalidez, porque se anula y se invalida es el original, y el original está en tenencia de mis poderdantes, y obra como prueba en el proceso. Si estuviera anulado e invalidado entonces porque la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá en fallo del 13 de agosto de 2018, es decir, después de 11 años y 9

4
meses en que fue supuestamente anulado e invalidado , estableció que " *reúne las exigencias para el pago por ser una obligación explícita como quiera que proviene del deudor , (Banco HSBC) – hoy GNB Sudameris S.A (Folios 3 , 14 , lbd) , hace plena prueba contra él (dada la presunción de autenticidad establecida en los incisos 2 y 4 del artículo 244 del C.G.P , y contiene una obligación que es expresa (aparece manifiesta en el título) , clara (identifica tanto al deudor como a los acreedores , el deber de prestación , \$ 75.022.366.26 , así como la tasa de interés acordada) y exigible (8 de julio de 2009) .*" Tampoco el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá hubiese librado mandamiento de pago y hubiese ordenado el Embargo y retención al demandado hasta por \$ 220.000.000 sobre un CDT anulado y sin validez .

7°. El faltante de \$ 3.000.000 del CDT original debió detectarlo el Banco de inmediato , el mismo día de su emisión el 7 de abril de 2009 y no el 4 de mayo de 2009 , 27 días después . Este cuento no lo cree nadie . Significa que el Banco no llevaba el control financiero como se debía . Lo que pasa es que los denunciados como no tienen argumentos verdaderos para probar el pago , se inventaron todos estos embustes para simular que si se ha pagado la obligación confundiendo y subsumiendo haciéndola aparecer como cancelada , con el pago de otro CDT , el No. 001-198449-201 que el demandante también tenía con la misma entidad Bancaria . Asegurar que se pagó la obligación a la brava y en forma descarada cambiando el Numero , el Valor , las fechas de emisión y de exigibilidad del CDT primigenio , anularlo e invalidarlo en forma ilegal , indica que los denunciados no se pusieron de acuerdo para mentir . Las fotocopias autenticadas o simples de los CDT 770589 y 001-198449-201 no han sido aportados al expediente por la demandada . Brillan por su ausencia .

8°. Al concertarse los tres denunciados para cometer delitos por medios fraudulentos como se acaba de explicar , cometieron otro delito CONCIERTO PARA BDELINQUIR . También los denunciados afirman que como el 21 de enero de 2011 yo retiré la suma de \$ 2.734.129 del Banco , este monto se descontó del capital del CDT 700542 , lo cuál es mentira , pues en el Numeral 5 de las condiciones de este CDT se lee que : " **La devolución del depósito no podrá ser parcial y se hará contra entrega de este recibo** " . Luego no se podía descontar parcialmente ningún dinero del capital del CDT original , se descontó fue de los intereses que este producía . (Folio 162 Vuelto) y que por eso el capital de este CDT a partir del 21 de enero de 2011 quedó en \$ 72.000.000 . De qué monto se descontó este dinero que retiré ? ; de \$ 75.022.366.26 , de \$ 72.022.366.26 , de \$ 73.716.827.97 . De ninguna manera cuadran las cuentas . Se deduce de aquí que los intereses tampoco cuadran para que se diga que la deuda se pagó por \$ 78.353.133.91 . Maniobra fraudulenta de los denunciados .

PRUEBAS

Adjunto al presente escrito las siguientes :

- 1°. Fotocopia del Título original No. 770542 , de la demanda ejecutiva , del auto del 30 de mayo de 2018 del **a quo** (Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá) que negó el mandamiento de pago , y del 13 de agosto de 2018 del **ad quem** (Tribunal) que REVOCO lo decidido por la primera instancia ,
- 2°. Fotocopia del auto del a quo que +libró MANDAMIENTO DE PAGO , de embargo y retención al Banco demandado hasta por valor de \$ 220.000.000 , fotocopia de los escritos de la contestación de la demanda y del informe del Auditor General del Banco GBB SUDAMERIS
- 3°. Fotocopias de los folios 115 y 117 del expediente , fotocopia del fallo de tutela en primera instancia del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá ,
- 4°. Solicito Oficiar al Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá , para que envíe al

294
5

señor Fiscal de conocimiento . fotocopia de todo el expediente del Proceso 2018 - 234 de : ALBERTO EFRAIN CABRERA Y GLORIA DEL CARMEN JARAMILLO DE CABRERA , contra el Banco GNB SUDAMERIS S:A y tenerlo como prueba .

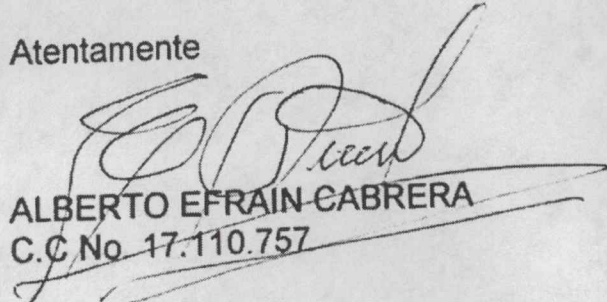
NOTIFICACIONES

A los denunciados : Dra. **JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ** se puede notificar en la Sucursal Principal del Banco GNB SUDAMERIS situada en la Carrera 8 No. 15 - 42 de Bogotá , C.E izorro@gnbsudameris.com.co , Tel 3133221135 .

Al denunciado **FREDDY HERRERA KAIRUZ** se puede notificar en la Sucursal Principal del Banco GNB SUDAMERIS situada en la Carrera 8 No. 15 - 42 de Bogotá . C.E faherrera@gnbsudameris.com.co , Tel 3203935209 .

Al denunciante **ALBERTO EFRAIN CABRERA** se puede notificar en la carrera 46 No. 134 A - 14 de Bogotá , C.E teulorojasrojas1@gmail.com , Tel: 3508446711

Atentamente


ALBERTO EFRAIN CABRERA
C.C No 17.110.757

245
DOC
DOSP

(Sin asunto)

Teodulo Rojas <teodulorojasrojas1@gmail.com>

Jue 29/04/2021 5:45 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso Ejecutivo 2018 - 234 .Buenas tardes. Como apoderado de la parte demandante solicito comedidamente continuar lo más pronto con el trámite de este proceso . Att . TEODULO ROJAS ROJAS .C.C. 19051.068 T.P. 241.015 C.S.J